



VISTO:

La RSREC-2022-76-E-UNCA-REC, (Ad-Referéndum del Consejo Superior) por la cual se crea la Sede Universitaria de la UNCA denominada "Centro Universitario Casa Pueblo" en la localidad de Los Altos, Dpto. Santa Rosa, y;

CONSIDERANDO

Que a través de la RCS N° 002/2020 se aceptó la donación con cargo de un terreno ubicado en Los Altos, Dpto. Santa Rosa, efectuada por la Sra. Salome Gómez Macedo destinado a ser constituida la Sede Universitaria.

Que, mediante la Resolución mencionada en el Visto, se crea la Sede Universitaria "Centro Universitario Casa Pueblo" con el propósito de atender la gran demanda de oferta académica universitaria de la región, como así también canalizar los servicios en materia científica, técnica, de investigación y cultura.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente art. 26 inc. J

Por ello

**EL CONSEJOR SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 06ABRIL2022)

ORDENA

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR la RSREC-2022-76-UNCA-REC por la cual se crea la Sede Universitaria de la Universidad Nacional de Catamarca denominada "Centro Universitario Casa Pueblo" en la localidad de Los Altos, departamento Santa Rosa.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

O.C.S. 002/2022

02/06/2022

VISTO:

La Ordenanza. N° 001-2022 del Consejo Directivo de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas por la que se aprueba el Nuevo Diseño Curricular de la Carrera de Grado "LICENCIATURA EN GEOLOGÍA" que se dicta en la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, y;

CONSIDERANDO

Que el mismo responde a los lineamientos establecidos en la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación RESOL-2021-1540-APN-ME, se aprueban los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para las carreras de Geología, Licenciatura en Geología y Licenciatura en Ciencias Geológicas.

Que el Departamento Geología de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, ha realizado una nueva propuesta de currícula, de acuerdo a la normativa mencionada.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación ha tomado la intervención que le compete produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

**(En Sesión Extraordinaria del
03MAYO2022)**

ORDENA

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Nuevo Diseño Curricular de la Carrera de Grado "LICENCIATURA EN GEOLOGÍA" con una duración de cinco (5) años, el que forma parte de la presente Ordenanza como ANEXO, digitalizado como IF-2022-00012412-UNCA-REC.



ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que el Nuevo Diseño curricular entrará en vigencia a partir del Año Académico 2023.

ARTÍCULO 3º: DISPONER el cierre gradual del Plan de Estudio aprobado por Ordenanza N° 012/2011 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca, año a año, a partir del Año Académico 2023.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas a realizar modificaciones al diseño curricular y adecuar el Plan de Estudios de la carrera si fuera necesario, sin alterar los objetivos generales, la carga horaria y los contenidos mínimos de éste.

ARTÍCULO 5º: La Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas garantiza el dictado de la carrera “LICENCIATURA EN GEOLOGÍA” aún cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 6º: GIRAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación de la Nación para el reconocimiento oficial y validez nacional del título de “LICENCIADO/A EN GEOLOGÍA”.

ARTÍCULO 7º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido ARCHIVAR.

O.C.S. 003/2022

27/06/2022

VISTO:

La Resolución C.D.F.C.E. y N. N° 088/22 por la que se aprueba el nuevo Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Química que se dicta en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo responde a los lineamientos establecidos por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación RESOL-20211552-APN-ME, se aprueban los contenidos

curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la carrera Licenciatura en Química, así como la nómina de actividades profesionales reservadas al título en sus Anexos I, II, III, IV y V.

Que la Comisión Curricular y de Seguimiento de la Carrera Licenciatura en Química de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, ha realizado una propuesta de un nuevo plan de estudio de la carrera Licenciatura en Química de acuerdo a la normativa vigente.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación ha tomado intervención que le compete produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 15JUNIO2022)

ORDENA

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Plan de estudio de la carrera de grado Licenciatura en Química con una duración de cinco (5) años, el que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo digitalizado como IF-2022-00016985-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que el nuevo Plan de estudio entrará en vigencia, a partir del año académico 2023 de manera gradual.

ARTÍCULO 3º: DISPONER el cierre gradual del Plan de Estudio de la carrera Licenciatura en Química (plan de estudio 2011) aprobado por Res C.D.F.C.E. y N. N° 423/11, a partir del Año Académico 2023.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a realizar modificaciones y adecuar el plan de Estudio de la Carrera si fuera necesario, sin alterar los objetivos generales,



la carga horaria y los contenidos mínimos de éste.

ARTÍCULO 5°: La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales garantiza el dictado de la carrera “Licenciatura en Química” aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 6°: GIRAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación de la Nación para el reconocimiento oficial y validez nacional del título de “Licenciado/a en Química”.

ARTÍCULO 7° REGISTRAR. Comunicar a las partes interesadas. Cumplido. Archivar.

O.C.S. 005/2022

27/06/2022

VISTO:

La propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante Resolución CD FCA N° 113/21 en la cual se solicita a este Cuerpo la aprobación de las Modificaciones del Plan de la Carrera Tecnicatura Universitaria en Parque y Jardines, y;

CONSIDERANDO:

Que la Tecnicatura en Parques y Jardines fue creada en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias, según Ordenanza Consejo Superior n° 0032/1993. Con vigencia a partir del ciclo lectivo del año 1994. La última modificación al plan de estudio aprobado, mediante Ordenanza del Consejo Superior N° 006/03.

Que los avances realizados en las ciencias y las tecnologías involucradas en esta carrera han producido desfases entre los contenidos y las prácticas que se imparten en los distintos espacios curriculares y los declarados en el plan de estudio vigente.

Que la experiencia en la práctica del proceso de enseñanza y aprendizaje recogida, a casi dos décadas de la última modificación introducida al plan de estudio, ponen en

manifiesto la necesidad de un ajuste en distintos espacios curriculares conductores a la fusión o desdoblamiento de los mismos, como así mismo la incorporación de nuevos tramos en la propuesta curricular. En el mismo sentido fue necesario revisar y reconsiderar los contenidos mínimos planteados para la carrera.

Que se crea la comisión para el estudio de las modificaciones del plan de estudio, mediante Resolución FCA N° 155/21.

Que se dio intervención a la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo, han producido dictamen favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

**(En Sesión Ordinaria del día
15 JUNIO 2022)**

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las modificaciones al Plan de Estudios de la carrera “Tecnicatura Universitaria en Parques y Jardines”, cuyo texto figura como ANEXO de la presente Ordenanza, digitalizado como IF-2022-00017004-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. COMUNICAR a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

OCS 006/2022

28/07/2022

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 44/2022 se establece el presupuesto Reconducido del ejercicio 2021 para el ejercicio 2022 y;

CONSIDERANDO:



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

Que debido a los hechos de público conocimiento no se cuenta al día de la fecha con una ley de Presupuesto Oficial para este Ejercicio 2022.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 882-2021 APN-PTE se establece que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y las Decisiones Administrativas 4/2021 y 4 /2022.

Que el Señor Rector de acuerdo a las facultades conferidas por el Estatuto Universitario de Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de la Universidad, emitió por Resolución Rectoral mencionada en el visto, la Reconducción del Presupuesto 2021 de la Universidad Nacional de Catamarca para el presente ejercicio siguiendo los lineamientos establecidos en el párrafo precedente.

Que habiendo transcurrido 5 (cinco) meses del inicio del ejercicio 2022 y sin la aprobación de una Ley de Presupuesto, la Secretaría Económico Financiera eleva al señor Rector las presentes actuaciones que regirán para el ejercicio 2022.

Que, de contar con una Ley de Presupuesto en el presente ejercicio, la Secretaría Económico Financiera efectuará los ajustes pertinentes, previa intervención del Consejo Superior.

Que en las resoluciones emitidas por la Secretaría de Políticas Universitarias, para este ejercicio 2022, se asignan fondos mensualmente para Sueldos y Gastos de Funcionamiento, cuyos importes superar los montos establecidos como Presupuesto Reconducido para el presente ejercicio.

2022 – Las Malvinas son Argentinas

Que tomo intervención la Comisión de Asuntos Económicos Financiero.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

**(En Sesión Ordinaria del día
15JUNIO2022)**

ORDENA

ARTÍCULO 1°: HOMOLOGAR en todos sus términos la Resolución Rectoral N° 44/2022 que reconduce el Presupuesto 2021 para el ejercicio 2022 de la Universidad Nacional de Catamarca, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24.156, en razón de los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°: FIJAR en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 3.721.049.570,00) el Presupuesto de Gastos Corrientes y de Capital, que se detallan en Anexo II, y anexos subsiguientes, como así también estimar en idéntica suma, el cálculo de Recursos Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Universidad Nacional de Catamarca para el ejercicio 2022, de acuerdo a los conceptos que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza, digitalizados como IF-2022-000016987-UNCA-REC.

ARTÍCULO 3°: Las distintas Unidades Administrativas y Académicas con apertura presupuestaria deberán adoptar las medidas conducentes para ejecutar los créditos presupuestarios hasta los límites autorizados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: FIJAR que todos los convenios que contemplen la utilización de créditos presupuestarios, correspondientes a la Administración Central, previo a su



celebración deberán contar con autorización del Consejo Superior.

ARTÍCULO 5°: AUTORIZAR al Rectorado de la Universidad a efectuar modificaciones y/o reestructuraciones a los créditos, hasta los límites autorizados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°: FACULTAR al Rectorado de la Universidad a incorporar los créditos correspondientes, como consecuencia de la asignación de nuevos recursos con destino específico no previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: AUTORIZAR al Rectorado de la Universidad a incorporar los créditos presupuestarios necesarios para hacer efectivos los incrementos salariales que se acuerden en las paritarias de orden nacional para el personal Nodocente, Docente y Personal Superior.

ARTÍCULO 8°: FACULTAR a los Decanos de Facultad a modificar los créditos de los incisos 2, 3, 4 y 5 de sus respectivos presupuestos sin alterar el monto total asignado.

ARTÍCULO 9°: Teniendo en cuenta las escalas salariales vigentes, ningún agente Docente o No Docente de la Universidad podrá percibir por todo concepto una remuneración mayor a la que percibe el Rector de la UNCA.

ARTÍCULO 10°: DETERMINAR que los ingresos que se obtengan por los servicios prestados utilizando recursos humanos o materiales de la Universidad de conformidad con lo previsto por la O.C.S. N° 0012/1996 y resoluciones rectorales complementarias, deberán indefectiblemente computarse como recursos propios de la categoría programática correspondiente.

ARTÍCULO 11°: AUTORIZAR a la Dirección General Económico Financiera a ajustar los créditos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 12 -Recursos Propios- de acuerdo a los montos

efectivamente recaudados y los gastos rendidos.

ARTÍCULO 12°: Los créditos no ejecutados por las Unidades Académicas y de Administración en el ejercicio anterior, pasarán automáticamente al Presupuesto del año siguiente, como crédito remanente disponible en cada Unidad Ejecutora en Fuente de Financiamiento 12, 13, 14, 15, 16, 21 y 22.

ARTÍCULO 13°: FACULTAR a los Decanos de Facultad a disponer del crédito presupuestario asignado como Función 5: Ciencia y Técnica, en los incisos 2, 3, 4 y 5 previa justificación del mismo.

ARTÍCULO 14°: REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de competencia. Cumplido, archivar.



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

R.C.S. 001/2022

08/04/2022

VISTO:

El EXP S01:000573/2016 caratulado “Designar Representantes UNCA” y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67° inciso h del Reglamento Interno del Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia de Catamarca de la Ley Provincial N° 5357 prevé la integración del Consejo provincial de la Niñez y Adolescencia con un representante Titular y su suplente, designado por el Consejo Superior de la Universidad Pública.

Que mediante Resolución del Consejo Superior N° 032/2019 de fecha 07 de noviembre de 2019 se designó representantes Titular y Suplente por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca para integrar el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia, al Dr. Mario Rodrigo Morabito y al Lic. Pedro A. Cherbi, respectivamente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 69° de la Ley Provincial N° 5357/13 y en el Reglamento Interno del Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia, Capítulo I, Disposiciones Generales, Art. 2° Los miembros del Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia se integrarán al Consejo durante un periodo de 2 (dos) años.

Que mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2021, el Secretario de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, solicita al Consejo Superior designe representantes al Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia de Catamarca.

Que se requirió a la Facultad de Derecho y de Humanidades propongan docente capacitados para representar a esta universidad en el citado Consejo Provincial.

Que las Facultades de Derecho y Humanidades propusieron a la Dra. Sandra Graciela de Jesús López Gardel –DNI N° 18.238.727 - y al Lic. Pedro A. Cherbi, -DNI

2022 – Las Malvinas son Argentinas

N° 16.276.587- como Miembros Titular y Suplente respectivamente.

Que corresponde agradecer al Dr. Mario Rodrigo Morabito y al Lic. Pedro A. Cherbi por los servicios prestados en representación de esta Universidad en el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Políticas Universitarias del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 06ABRIL2022)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR Representantes de la Universidad Nacional de Catamarca ante el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia en carácter de Miembro Titular a la Dra. Sandra Graciela de Jesús López Gardel – DNI N° 18.238.727 y en carácter de Miembro Suplente al Lic. Pedro Alberto Cherbi - DNI 16.276.587.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que los representantes designados deberán elevar al Cuerpo un Informe anual de las actividades desarrolladas en el seno del Consejo de la Niñez y la Adolescencia.

ARTÍCULO 3°.- AGRADECER por la representación de esta Universidad ante el Consejo Provincial de la Niñez y la Adolescencia al Dr. Mario Rodrigo Morabito –DNI N° 26.180.970 y al Lic. Pedro Alberto Cherbi – DNI N° 16.276.587

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Notificar a los docentes mencionados y áreas de competencia. Cumplido, archivar.



R.C.S. 002/2022

21/04/2022

VISTO:

El Convenio de Cooperación Académica suscrito entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca, la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán, actuaciones obrantes en EXP-S01:0000246/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que el convenio suscrito tiene como objetivo la creación, implementación y dictado de la carrera de Medicina en el ámbito de la UNCA con el apoyo y asesoramiento de la UNT y el Gobierno de la Provincia de Catamarca, hasta que la universidad pueda asumir en forma plena la conducción y dictado de la carrera por sí misma.

Que la implementación de la carrera de medicina en la UNCA es un permanente anhelo y demanda de la sociedad catamarqueña y de la región.

Que la UNT ha demostrado su compromiso y solidaridad con el sistema universitario de la región apoyando la creación e implementación de la carrera de medicina en las universidades nacionales de Salta y Santiago del Estero.

Que la UNCA y la UNT se comprometen a firmar un convenio específico donde se establezcan las acciones para la creación, implementación y dictado de la carrera y los compromisos y responsabilidades de cada una.

Que el gobierno de la provincia de Catamarca se compromete a realizar las acciones necesarias para poner a disposición del dictado de la carrera, la Red de Servicios de Salud acorde a los requerimientos de CONEAU y que permitan las prácticas de asignaturas, prácticas preprofesionales y prácticas integrales.

Que a través de este convenio la Universidad Nacional de Catamarca afirma su compromiso de ofrecer a la sociedad de Catamarca y la región su participación activa en la búsqueda de soluciones tendientes al Bien común ratificando su contrato implícito entre la Institución y la sociedad.

Que ha tomado intervención Asesoría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 06ABRIL2022)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º .- APROBAR el Convenio de Cooperación Académico para la creación y dictado de la carrera de Medicina entre el Gobierno de Catamarca, la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2022-00008363-UNCA-DCS-REC.

ARTÍCULO 2º- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 003/2022

21/04/2022

VISTO:

La presentación formulada por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, solicitando la designación de la Mgter. Susana Elisa MARTÍNEZ como Profesor Extraordinario en la categoría de



Consulta, actuaciones que obran en el EXP S01:0000172/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la propuesta de designación como Profesor Consulta a la Mgter. Susana Elisa MARTÍNEZ -DNIN °6.054.949- se realiza de acuerdo a lo normado por el Estatuto Universitario en su artículo 53°; lo que establece el artículo 6°, inciso c) del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y el artículo 8° de la Ordenanza C.S. N°002/2017 y el Reglamento de la Carrera Docente - Ordenanza C.S. N° 012/2017- artículo 3° inciso d); artículos 68°, 75°, 76° y 77.

Que la Mgter. Susana Elisa Martínez, es poseedora de una larga y fructífera trayectoria como docente, valorada en su Curriculum Vitae, transcurrida la mayor parte en esta Universidad, como investigadora su desempeño no es menor, efectuando un aporte continuo y destacado al conocimiento, reflejado en distintas publicaciones en libros, capítulos de libros, artículos y presentaciones en congresos de su especialidad y ponencias presentadas dan cuenta de ello, como así también haber alcanzado la categoría 1 en el programa nacional de incentivos a Docentes-Investigadores de las Universidades Nacionales.

Que como profesional se destacó no solo en la tarea docente sino también, en la gestión universitaria, en la articulación de vínculos académicos con otras universidades, en la formación de recursos humanos, en la conformación y consolidación de equipos de trabajo y también en actividades de extensión.

Que su entrega al engrandecimiento de nuestra Universidad la llevo a ocupar distintos espacios de gestión institucional, llegando a ejercer el cargo de Decana.

Que corresponde reconocer institucionalmente a aquellas personas que con su trayectoria y desempeño permitieron el

crecimiento y facilitaron el futuro promisorio de nuestra Casa de Estudios.

Que la presente propuesta cuenta con el aval del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes produciendo dictamen favorable. Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria 06ABRIL2022)

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DESIGNAR a la Mgter. Susana Elisa Martínez - D.N.I. N° 6.054.949 - como Profesor Extraordinario en la Categoría de Consulta, en un cargo equivalente a un profesor Titular con dedicación Simple- sin antigüedad- por el término de dos (2) años a partir de la toma de posesión del cargo.

ARTICULO 2°: INCORPORAR como Anexo Único a la presente Resolución, el Plan de Trabajo presentado por la Mgter. Susana Elisa Martínez, digitalizado como IF-2022-00008266-UNCA-DCS-REC.

ARTICULO 3°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, a la interesada. Cumplido.

R.C.S. 004/2022

21/04/2022

VISTO:

La presentación formulada por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, solicitando la designación de la Dra. Delia Beatriz LOMAGLIO como Profesor Extraordinario en la categoría de



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

Consulta, actuaciones que obran en el EXP S01:0000173/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la propuesta de designación como Profesor Consulta a la Dra. Delia Beatriz Lomaglio -DNI N° 6.528.495- se realiza de acuerdo a lo normado por el Estatuto Universitario en su artículo 53°; lo que establece el artículo 6°, inciso c) del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y el artículo 8° de la Ordenanza C.S. N°002/2017 y el Reglamento de la Carrera Docente - Ordenanza C.S. N° 012/2017- artículo 3° inciso d); artículos 68°, 75°, 76° y 77.

Que la Dra. Delia Beatriz Lomaglio, es poseedora de una larga y fructífera trayectoria como docente, valorada en su Curriculum Vitae, transcurrida la mayor parte en esta Universidad, como investigadora su desempeño no es menor, efectuando un aporte continuo y destacado al conocimiento, reflejado en distintas publicaciones en libros, capítulos de libros, artículos y presentaciones en congresos de su especialidad y ponencias presentadas dan cuenta de ello, como así también haber alcanzado la categoría 1 en el programa nacional de incentivos a Docentes-Investigadores de las Universidades Nacionales.

Que asimismo formó parte del Centro de Estudios de Antropología Biológica (CEABI) de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que corresponde reconocer institucionalmente a aquellas personas que con su trayectoria y desempeño permitieron el crecimiento y facilitaron el futuro promisorio de nuestra Casa de Estudios.

Que la presente propuesta cuenta con el aval del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Catamarca.

2022 – Las Malvinas son Argentinas

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria 06 ABRIL 2022)

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DESIGNAR a la Dra. Delia Beatriz LOMAGLIO -DNI N° 6.528.495- como Profesor Extraordinario en la Categoría de Consulta, en un cargo equivalente a un Profesor Titular con Dedicación Simple -sin antigüedad-, por el término de dos (2) años a partir de la toma de posesión del cargo.

ARTICULO 2°: INCORPORAR como Anexo Único a la presente Resolución el Plan de Trabajo presentado por la Dra. Delia Beatriz LOMAGLIO, digitalizado como IF-2022-00008247-UNCA-REC.

ARTICULO 3°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, a la interesada. Cumplido. Archivar.

R.C.S. 005/2022

21/04/2022

VISTO:

El EXP-S01:0000501/2021, con objeto: Docente Alejandro Adrián Aguirre “Interpone Recurso Jerárquico” y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 041/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades rechaza el Recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Alejandro Adrián Aguirre.



Que dictaminó al respecto Asesoría Legal y Técnica de la UNCA.

Que intervino la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del 06ABRIL2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades N° 041/2021

ARTÍCULO 2° REGISTRAR. Comunicar a las partes interesadas, cumplido, archivar.

R.C.S. 006/2022

21/04/2022

VISTO:

El Exp-S01:0000944/2021 por el cual se tramita el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Católica de Cuenca, Ecuador y la Universidad Nacional de Catamarca, Argentina y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como propósito la realización de convenios específicos con el fin de desarrollar acciones conjuntas en el campo de la investigación, prácticas pre profesionales, seguimiento a graduados, pasantías, vinculación con la sociedad y educación continua e internacionalización de todas las modalidades de estudio en los niveles técnico, tecnológico, pregrado y posgrado.

Que, para el cumplimiento de los objetivos propuestos las partes se comprometen a:

- Definir convenios específicos de mutuo interés;
- Para cada proyecto definido, elaborar convenios específicos que se anexarán al presente convenio. En ellos se establecerán el área específica de trabajo, las actividades a realizar, las responsabilidades de cada una de las partes y los sistemas de supervisión para su cumplimiento, entre otros.
- Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos y de infraestructura el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los convenios específicos, si el caso amerita.

Que intervino el área Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca a través del dictamen N° 80/2021

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 06ABRIL2022)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Convenio Marco entre la Universidad Católica de Cuenca, Ecuador y la Universidad Nacional de Catamarca, que figura como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2022-00008440-UNCA-DCS-REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archiva.



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

R.C.S. 007/2022

21/04/2022

VISTO:

El Exp-S01:0000945/2021 por el cual se tramita el Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo de la provincia de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente acuerdo tiene como finalidad establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente, y en particular, el desarrollo de actividades relacionadas con la capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica.

Que, para dar cumplimiento a los objetivos indicados, las Partes de común acuerdo elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Que, los programas y proyectos referidos serán plasmados en convenios específicos de ejecución entre ambas Partes cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre las Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de la UNCA y requerirá previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones internas y estructuras orgánicas de cada uno de los organismos intervinientes.

Que, los acuerdos complementarios o convenios específicos de ejecución contemplarán aspectos de asistencia técnica profesional, servicios de consultoría, capacitación, estudios e investigaciones y prospectivas, pasantías educativas, entre otros.

Que intervino el área Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca a través del dictamen N° 79/2021.

2022 – Las Malvinas son Argentinas

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 06ABRIL2022)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo de la provincia de Catamarca que figura como Anexo digitalizado como IF-2022-00008431-UNCA-DCS-REC.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 008/2022

21/04/2022

VISTO:

La Adenda al Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, actuaciones obrantes en EXP-S01:0000272/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de febrero de 2021 se celebró un Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de la provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca.

Que dicho Convenio posibilitará una mayor integración que afianzará y facilitará el trabajo conjunto entre ambas instituciones mejorando y optimizando el uso de recursos e infraestructuras.



Que posteriormente surgen otros temas que son de interés para las Partes firmantes, y que generaran un impacto positivo en el desarrollo de la provincia de Catamarca, por lo cual se acuerda celebrar una Adenda al Convenio Marco firmado oportunamente para ampliar los temas relacionados a los objetivos específicos.

Que ha tomado intervención Asesoría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 06ABRIL2022)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Adenda al Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de Catamarca y la Universidad Nacional de Catamarca, cuya copia figura como Anexo del presente documento, digitalizado como IF-2022-00008501-UNCA-DCS-REC.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 009/2022

02/05/2022

VISTO:

El Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Gobierno de la Provincia de Catamarca para la creación del Centro de Desarrollo Científico y Tecnológico Productivo Provincial, obrante en EXP:S01:0000245/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio tiene como objetivo promover el progreso científico tecnológico de las industrias locales, mediante actividades de investigación, asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios tecnológicos orientados al desarrollo y fortalecimiento del perfil productivo de las industrias instaladas.

Que el convenio suscrito fomentará la creación y radicación de nuevas empresas y emprendimientos que diversifiquen el tejido productivo local, su competitividad y sus capacidades de innovación, a fin de lograr mayor presencia en mercados internacionales y la creación de empleos de calidad que fortalezcan las economías regionales radicadas en el territorio provincial.

Que se busca impulsar y fortalecer las economías regionales, la agroindustria y el agregado de valor a los sectores productivos de la provincia mediante la implementación de políticas educativas que impulsen la formación académica y mejoras en las prácticas de expertos locales, estableciendo políticas estrictas de preservación de la calidad ambiental y uso responsable de los recursos naturales.

Que es necesario generar las condiciones apropiadas tendientes a lograr una adecuada y consistente interrelación entre las instituciones del espacio científico tecnológico y el sector privado que permitirán un incremento en la producción científica y técnica que impacte directamente en el desarrollo económico y social de nuestra provincia.

Que es una Función de la Universidad Nacional de Catamarca la formación integral de hombres al servicio de las necesidades de la región y el país mediante el desarrollo de la persona y de sus actitudes, competencias, capacidades y habilidades a través de propuestas académicas con pertinencia social, superadoras de las emergencias actuales, provenientes del contexto provincial y regional, la participación en una investigación



de vanguardia, potenciando un desarrollo integral para la provincia y la región y la búsqueda de nuevas estrategias de articulación con los distintos sectores de la sociedad.

Que ha tomado intervención Asesoría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 06ABRIL2022)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º .- APROBAR el Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Gobierno de la Provincia de Catamarca para la creación del Centro de Desarrollo Científico y Tecnológico Productivo Provincial cuya copia figura como Anexo del presente documento, digitalizado como IF-202200009288-UNCA-DCS-REC.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 010/2022

10/05/2022

VISTO:

La obligación establecida en el artículo 4 inciso b) del Estatuto Universitario de elegir las autoridades conforme a las normas vigentes, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Consejo Superior N° 003/2009 determina la elección de autoridades de la Escuela de Arqueología.

Que las normas vigentes determinan que el proceso electoral debe realizarse conforme a lo dispuesto por la Ordenanza C.S. N° 002/2014.

Que el artículo 1º de esta última Ordenanza determina que es el Consejo Superior quien debe fijar el cronograma electoral, elegir la Junta Electoral del Consejo Superior y la Junta Electoral General.

Que la periodicidad con la que deben elegirse autoridades, se encuentra prevista en nuestro Estatuto en su artículo 14º última parte.

Que en igual sentido se expresa el artículo 8º inciso c de la Ordenanza C.S. N° 003/2009.

Que el artículo 2º del Reglamento Electoral establece que el Consejo Superior es el órgano que debe convocar a elecciones en los claustros docentes, egresados/as y estudiantes.

Que el artículo 3º del Reglamento Electoral determina que luego de constituida la Junta Electoral, los consejos directivos efectuaran convocatoria de todos los claustros.

Que esta redacción ofrece una imprevisión sobre quién y cuándo debe convocarse al claustro docente para este proceso previsto en la Ordenanza N° 003/2009.

Que conforme al artículo 15º inciso g corresponde al Consejo Superior fijar los procedimientos electorales.

Que, en base a esta facultad, y por no poseer autoridades electivas la Escuela de Grado, es conveniente determinar que la elección del claustro docente sea convocada por este Consejo Superior.

Que, en el mismo sentido, cabe citar al artículo 45º del Estatuto Universitario que estipula que es el Consejo Superior quien determina el régimen de las Escuelas de Grado dependientes de Rectorado.

Que se debe propender a la Unificación de los procesos electorales en la Universidad.



Que a los fines de obtener seguridad jurídica para los integrantes de este Consejo Asesor y respeto a la labor que se encomienda se determina que el periodo de mandato será en esta oportunidad hasta su reemplazo por las autoridades que resulten electas en el proceso electoral a llevarse a cabo en el año 2023.

Que el Reglamento electoral no prevé la constitución de Junta Electoral por Escuelas de Grado.

Que esta imprevisión debe subsanarse disponiendo que debe entenderse que cuando el Reglamento hace referencia a Junta Electoral de Facultad debe considerarse que comprende a la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología.

Que la Ordenanza C.S. N°003/2009 determina que la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología será presidida por el/la Sr/Sra. Director/a.

Que en esta convocatoria este cargo se encuentra vacante.

Que, en esta oportunidad, de manera excepcional, ante la vacancia del cargo de Director/a, la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología será presidida por el/la integrante de la Junta del estamento Docente de mayor edad.

Que la Secretaria Académica suministrará a los integrantes de la Junta Electoral General un listado con los egresados/as de la Escuela.

Que la Junta Electoral deberá excluir de esta lista a aquellos egresados/as que tengan relación de dependencia con la Universidad.

Que el Consejo Asesor que surja de este proceso electoral deberá proceder a designar el/la director/a de la Escuela de Arqueología en la forma y modo determinado por los artículos 6° inciso b y 9 inciso a) de la Ordenanza C.S. N° 003/2009.

Que la convocatoria a esta sesión especial debería realizarla el/la director/a en ejercicio

de la Escuela (artículo 6° inciso a de la O.C.S. N° 003/2009), que al no estar cubierto este cargo, corresponde que tal función la asuma el Sr. Rector, de manera excepcional, por imperio del artículo 26° inciso e) del Estatuto Universitario.

Que con la nueva conformación del Consejo Asesor existe la posibilidad que surja un empate en la elección de Director/a de la Escuela de Arqueología.

Que en base a las facultades conferidas por el artículo 45° del Estatuto Universitario, es competencia de este Consejo Superior el determinar la forma en que se designarán las autoridades de las Escuelas dependientes de Rectorado.

Que en base a estas facultades se inviste con facultades para dirimir, en caso de empate, la persona que será Director/a de la Escuela de Arqueología, en el Consejo Asesor al Docente de mayor edad.

Que intervinieron la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria y la Comisión de Reglamentaciones de este Cuerpo.

Que, en virtud de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario, en su artículo 15° inciso g y artículo 4° del Reglamento Electoral.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria 03MAYO2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVOCAR a Elecciones de los cuatro claustros de la Escuela de Arqueología para elegir los/las integrantes del Consejo Asesor (Tres Profesores/as Docentes Concursados/as, dos Auxiliares Docentes Concursados/as, tres Estudiantes, un/una Graduado/a y un/a Representante por el



Claustro Nodocente. Todos ellos con sus suplentes de sus respectivos estamentos.

ARTÍCULO 2º: FIJAR el cronograma electoral que se adjunta como Anexo I de la presente digitalizado como IF-2022-000010974-UNCA-REC.

ARTÍCULO 3º: CONSTITUIR la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología y la Junta Electoral General respectivamente como Anexo II y III de la presente digitalizado como IF -2022-000010974-UNCA-REC.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología será presidida por el/la integrante del Claustro Docente de mayor edad.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que la Secretaria Académica de la Universidad suministrará a la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología un listado con los egresados/as.

ARTÍCULO 6º: DETERMINAR que la Junta Electoral de la Escuela de Arqueología deberá elaborar el padrón de egresados/as en base al listado suministrado por la Secretaria Académica de la UNCA y excluir a los egresados/as que posean relación de dependencia con esta Universidad (artículo 79 Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 7º: DETERMINAR que el Señor Rector pondrá en funciones a los/as integrantes del Consejo Asesor, e inmediatamente procederá a convocarlos/as para que realicen la elección del Director/a de la Escuela de Arqueología.

ARTÍCULO 8º: RATIFICAR que en caso de empate en la Elección de Director/a de la Escuela de Arqueología será el/la Consejero/a Asesor Docente de mayor edad quién votará para desempatar.

ARTÍCULO 9º: ESTABLECER que, por esta oportunidad, el periodo de mandato de los/as Consejeros/as Asesores y el/la Director/a, será hasta la puesta en posesión de

las nuevas autoridades que resulten electas en las elecciones generales de la Universidad en el año 2023.

ARTÍCULO 10º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido Archivar.

R.C.S. 011/2022

10/05/2022

VISTO:

El EXP-S01:00000680/2020 sobre la solicitud del Dr Juan Manuel March para la prórroga de Licencia por Año Sabático, y;

CONSIDERANDO:

Que el docente March solicita prórroga del plazo por seis meses de la licencia del Año Sabático otorgado y aprobado por Resolución del Consejo Superior N°010/20 de fecha 13 de octubre de 2020. Funda la petición, que el contexto de la pandemia y cuarentena dificultó su tarea de Plan de Trabajo, también indica otros motivos de índole personal.

Que los recaudos legales para el otorgamiento del año sabático fueron analizados en su oportunidad por este Consejo Superior con el dictado de la RCS N°010/20, que aprueba el Año Sabático con la finalidad de escribir un texto en formato libro sobre: “ Nuevos enfoques de teoría y metodología de las ciencias naturales y sociales, explicación de corrientes actuales en epistemología, las nuevas visiones antropológicas y arqueológicas del conocimiento y la racionalidad dialógica de la interacción interdisciplinaria en el trabajo con otras ciencias”.

Que la presentación de un (1) ejemplar del libro de texto escrito del docente Dr. March será aceptado como informe final, de conformidad al requerimiento estipulado en el art. 7º del Reglamento de Año Sabático (OCS N° 001/1990).

Que las razones que invoca el docente para requerir la prórroga por seis meses resultan



(En Sesión Extraordinaria del
03MAYO2022)

RESUELVE

atendibles, en virtud que las actividades programadas se habrían afectado en su desarrollo por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), para los periodos 2020 y 2021, que rigieron medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” prorrogados sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional (325/20; 355/20;408/20;459/20,493/20,520/20;576/20 1033/20 y 67/21 (entre otros), además de los decretos provinciales en el ámbito de su jurisdicción (N° 668/21 y 669/21).

Que si bien, la OCS 001/1990 en el art. 10° establece que: “el término acordado para el goce del año sabático es improrrogable”, sin embargo, en el contexto fáctico vivido en tiempo de pandemia, la petición tendría acogida favorable, por tratarse de una situación de fuerza mayor que exime responsabilidad en los términos del art.1730 del Código Civil.

Que la Asesoría Legal y Técnica de esta casa de estudios, toma intervención mediante DICTAMEN- 202144-E-UNCA.

Que el art.61° del Estatuto Universitario instituye el AÑO SABÁTICO garantizado al docente concursado el derecho y el deber de actualizarse y perfeccionarse, acorde con lo normado por el art.27° del Convenio Colectivo Docente Universitario, con derecho al uso de Licencia con goce de haberes para el perfeccionamiento, investigación o cualquier actividad de características universitaria.

Que ha dictaminado la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

ARTÍCULO 1°. - **PRORROGAR** con carácter excepcional por el término de seis (06) meses más la licencia por Año Sabático, aprobada por RCS 010/2020 a favor del docente Profesor Titular Concursado Dr. Juan Manuel March – DNI N° 17.755.111- a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** a los interesados. Comunicar a las áreas competentes de la universidad.

ARTÍCULO 3°. - **REGISTRAR** posteriormente archivar.

R.C.S. 012/2022

12/05/2022

VISTO:

La presentación realizada por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y el responsable de la organización Dr. Víctor O. García, solicitando se declare de interés universitario la XLIV REUNION DE TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENERGIAS RENOVABLES Y AMBIENTE, y;

CONSIDERANDO:

Que XLIV Reunión de Trabajo de la Asociación Argentina Energías Renovables y Ambiente se llevará a cabo entre el 31 de octubre y el 04 de noviembre de 2022 en ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias de esta Universidad.

Que dicho evento se realizará en el marco del 50 Aniversario de la UNCA.

Que se convocaran investigadores, científicos y profesionales de organismos públicos y privados involucrados con el aprovechamiento de recursos renovables, el uso racional de la energía, la arquitectura sustentable y el cuidado del medioambiente, para intercambiar y actualizar los avances del



conocimiento y experiencias en el ámbito nacional e internacional.

Que se dio intervención a la Comisión de Asuntos Institucionales y Políticas Universitarias la que emitió dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria 03MAYO2022)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR de Interés Universitario, la XLIV REUNION DE TRABAJO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ENERGIAS RENOVABLES Y AMBIENTE, a realizarse entre los días 31 de octubre al 04 de noviembre del corriente año, en la Facultad de Ciencias Agrarias.

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR. COMUNICAR, Cumplido, archivar.

R.C.S. 013/2022

12/05/2022

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Catamarca y Minera Agua Rica LLC- Sucursal Argentina, actuaciones obrantes en EXP S01:0000384/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que el convenio suscrito tiene como objetivo establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las Partes, y el desarrollo de actividades relacionadas con la capacitación, asistencia

técnica, investigación científica, transferencia tecnológica y servicios.

Que se elaboraran programas y proyectos de cooperación en los que se especificara las obligaciones que asumirá cada una de las partes en ejecución de las mismas.

Que los programas y proyectos referidos serán objeto de convenios específicos de ejecución entre ambas partes.

Que la propiedad intelectual que derive de los proyectos referidos serán objeto de convenios específicos de ejecución entre ambas Partes cuando se trate de programa o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de la UNCA.

Que la propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmaran las partes.

Que las Partes con este convenio no adquirirían, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la institución con la otra parte.

Que ha tomado intervención Asesoría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria 03MAYO2022)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Catamarca y Minera Agua Rica LLC- Sucursal Argentina, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución,



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

digitalizado por IF-2022-00011404-UNCA-DCS-REC.

ARTÍCULO 2º- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido, archivar.

R.C.S. 014/2022

12/05/2022

VISTO:

El Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Banco de la Nación Argentina, actuaciones obrantes en EXP S01:0000449/2022 y;

CONSIDERANDO:

Que las Partes acuerdan establecer como objeto del presente Convenio, la coordinación y el desarrollo de actividades de colaboración, consultoría, auditoría, investigación, relevamiento, capacitación, formación y cooperación mutua en materias tendientes a mejorar la calidad del Servicio y fortalecimiento del funcionamiento integral de El Banco.

Que a los efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio, La partes al momento de firmar los Convenios Específicos que establezcan los programas de actividades, acordar la creación de una Unidad de Coordinación, la dirección y coordinación de las tareas académicas, docentes y organizativas serán ejercidas por La Universidad.

Que será responsabilidad de La Universidad desarrollar la capacitación y asesoramiento en las áreas que se acuerden, dirigiendo y coordinando las actividades que en cada caso se especifiquen en los Programas de Actividades.

Que será responsabilidad de El Banco la provisión de todos aquellos elementos organizativos necesarios para la realización de los Programas de Actividades.

2022 – Las Malvinas son Argentinas

Que ha tomado intervención Asesoría Legal y Técnica de la UNCA.

Que ha dictaminado favorablemente la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria 03MAYO2022)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Banco de la Nación Argentina, cuya copia forma parte como Anexo de la presente Resolución, digitalizado como IF-2022-00011417-UNCA-DCS#REC.

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR. Comunicar. Cumplido, archivar.

R.C.S. 015/2022

19/05/2022

VISTO:

El EXP-S01:000319/2022 referenciado “50 Aniversario UNCA- Agenda de Actividades Académicas, Culturales, Deportivas y Sociales”, y;

CONSIDERANDO:

Que el 12 de septiembre de 2022 la Universidad Nacional de Catamarca cumple cincuenta años de su creación.

Que para celebrar tan trascendental acontecimiento se designó por RESREC-2021-802-E-UNCA-REC la Comisión Organizadora, que tiene como objetivo principal proponer una Agenda de actividades a desarrollarse durante el año 2022.

Que en dicha Agenda se tuvo en cuenta las propuestas presentadas por el Rectorado, las



Unidades Académicas, las Escuelas preuniversitarias y los estamentos Nodocentes y Estudiantes de esta Casa de Altos Estudios.

Que se definieron actividades que se llevaran a cabo a lo largo del año 2022 y que por su relevancia impactaran en la comunidad universitaria y en la sociedad catamarqueña en su conjunto.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello

**EL CONSEJOR SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

**(En Sesión Extraordinaria del
03MAYO2022)**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º APROBAR la Agenda de Actividades Académicas, Culturales, Deportivas y Sociales elaborada por la Comisión Organizadora 50 Aniversario de la Universidad Nacional de Catamarca, que se adjunta a la presente como Anexo, digitalizado como IF-2022-00011828-UNCA-REC.

ARTÍCULO 2º AUTORIZAR al Rectorado a realizar las modificaciones cuando así se lo requiera.

ARTÍCULO 3º REGISTRAR. Comunicar a todas las áreas de esta universidad. Cumplido, archivar.

R.C.S. 016/2022

26/05/2022

VISTO:

La necesidad de ofrecer pautas y orientaciones en el marco de la reanudación de actividades

académicas y administrativas presenciales en las diferentes unidades académicas, aun en el marco de la emergencia sanitaria generada por la propagación del virus de la COVID – 19, y;

CONSIDERANDO:

Que se requiere orientar a docentes y estudiantes sobre las modalidades de enseñanza previstas para el periodo académico 2022 a fin de poder asumir decisiones didácticas y curriculares.

Que en el presente ciclo académico se ratifica el retorno a la presencialidad plena, con acciones destinadas a minimizar los riesgos de contagio en docentes, estudiantes y no docentes; resguardando su salud y garantizando las medidas de prevención y protección indispensable para el desarrollo de las actividades en esta universidad en condiciones de seguridad y salubridad.

Que la Declaración del Ministerio de Educación - CIN del 14 de diciembre de 2021- señala que “la complejidad de la sociedad actual, así como la del futuro requiere una redefinición del curriculum universitario, haciendo eje en las necesidades del contexto, de los estudiantes y de los procesos de aprendizajes” y habilita el debate para acrecentar, mejorar y fortalecer políticas públicas en beneficio de estudiantes, docentes y las instituciones proponiendo, como uno de los lineamientos de discusión, la reconfiguración de las modalidades de enseñanza y aprendizaje (hibrida, bimodal, virtual y remota) que se desarrollan en las instituciones universitarias.

Que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) en el documento IF2021-123533751-APN-CONEAU#ME, con fecha 28/12/21. Denominado “CONSIDERACIONES SOBRE LAS ESTRATEGIAS DE HIBRIDACIÓN EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN Y LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA FRENTE AL INICIO DEL CICLO LECTIVO 2022. Expresa: "Entre el espacio-áulico localizado en el



establecimiento y el espacio-áulico remoto existe la posibilidad de una analogía bajo ciertas condiciones. Esa equivalencia depende principalmente de dos determinantes simbólicos del espacio-aula remoto: por un lado, la sincronía audiovisual de los docentes y alumnos, de modo que todos puedan simultánea y permanentemente reconocerse (representación visual de cada uno) e identificarse (la identidad de cada uno está al alcance de los demás); y, por otro, una habilitación comunicacional para que todos ellos puedan interactuar en forma similar a como lo hacen en la experiencia tradicional y durante toda la instancia (puedan intervenir en condiciones similares). Al igual que el espacio áulico localizado en sede, el espacio-áulico remoto debe estar configurado institucionalmente, es decir, debe ser gestionado por la autoridad competente y ser usado de forma regulada” (pag.1). En este sentido “Las diversas formas de combinar e hibridar las prácticas áulicas, sobre todo si estas formas de presencialidad remota se relacionan con otras instancias localizadas en la sede institucional, podrían promover acciones para moderar las dificultades en materia de tasa de abandono. Al mismo tiempo, las estrategias que combinan presencialidad remota con instancias presenciales localizadas sugieren que la institución universitaria, en particular, y el sistema universitario, en general, tienen la oportunidad de revisar, ampliar y profundizar sus políticas de inclusión desde una nueva perspectiva en la que coexisten variadas formas de atravesar la experiencia universitaria correlacionadas con distintas presencialidades posibles entre las cuales el alumno puede alternar en función de su propia dinámica personal (IF-2021123533751-APN-CONEAU#ME pag. 1 y 2)

Que, en el documento citado precedentemente IF-2021-123533751-APN-CONEAU#ME se explicita: “En el marco del regreso a la presencialidad, las instituciones universitarias que han decidido emplear estrategias

combinadas en carreras presenciales establecerán las disposiciones específicas para esas instancias a los fines de asegurar la institucionalidad de los espacios y de las condiciones que garantizan las interacciones sincrónicas entre docentes y estudiantes. (...) En este sentido, corresponderá especificar si la estrategia responde a un modelo alternado (períodos con presencia simultánea de docentes y estudiantes en el espacio-aula localizado en una sede de la institución y períodos en el espacio aula de audiovideocomunicación) o a la estrategia de aula híbrida”

Que, debido a la situación sanitaria excepcional generada por la pandemia la Universidad Nacional de Catamarca debió implementar el desarrollo de tareas académicas, administrativas, de investigación y de gestión de manera remota medida por tecnologías digitales.

Que, esta situación desafía a todo el sistema universitario a construir e implementar estrategias de adecuación para afrontar la realidad impuesta por la pandemia, a partir de la cuales, las prácticas pedagógicas de todos los espacios curriculares de pregrado, grado y posgrado implementaron procesos de mediación tecnológica para garantizar la continuidad pedagógica de todos los estudiantes de esta universidad.

Que en el año 2019 la Universidad Nacional de Catamarca validó su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) RESOL-2019-203-APN-SECPU#MECCYT.

Que, la Universidad Nacional de Catamarca ha generado acciones institucionales tendientes a fortalecer los procesos de mediación pedagógica y tecnológica (becas de conectividad, implementación de plataformas de video comunicación, capacitación docente, tutorías para el acompañamiento de las trayectorias, entre otras) sosteniendo la construcción de nuevas experiencias pedagógicas que deben ser consideradas, evaluadas y puestas en valor para mejorar las actuales prácticas de la enseñanza



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

universitaria; ante escenarios sociales fuertemente atravesados por las tecnologías de la información y la comunicación que alteraron los modos de socializar y el desempeño profesional en los distintos campos del saber en los que se forman nuestros estudiantes.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación ha tomado intervención que le compete produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria 03MAYO2022)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: VALIDAR en el ámbito de la Universidad Nacional de Catamarca las acciones que permitan, para su oferta de pre grado, grado, posgrado, el desarrollo de actividades académicas presenciales (dictado de clases teóricas, prácticas, de laboratorio, evaluaciones parciales y finales), atendiendo a las circunstancias sanitarias y protocolos que contribuyan a un desarrollo seguro para toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 2º: AVALAR, en los casos que las autoridades de las unidades académicas consideren oportuno, la implementación de una modalidad de enseñanza y aprendizaje combinada en carreras presenciales, tomando como referencia el modelo alternado (períodos con presencia simultánea física de docentes y estudiantes en aulas físicas localizadas en la institución y períodos de presencialidad remota mediante plataformas de audiovideocomunicación o períodos con modalidad a distancia mediados por entornos virtuales de aprendizaje definidos institucionalmente).

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que las clases que se desarrollen de forma remota,

2022 – Las Malvinas son Argentinas

mediadas por sistemas de audiovideocomunicación, se concebirán en el marco de la modalidad presencial en tanto se desarrollen de forma sincrónica y garanticen la identificación e interacción pedagógica entre: docentes y estudiantes y estudiantes entre sí. Estas clases mediadas por plataformas de videoconferencia deben desarrollarse en entornos tecnológicos gestionados y regulados institucionalmente por cada unidad académica.

ARTÍCULO 4º: RECOMENDAR a las diferentes Unidades Académicas que decidan incorporar estrategias de enseñanza combinadas en carreras de pregrado, grado y posgrado presenciales expliciten disposiciones específicas acorde a la normativa ministerial N°2641/17, a los fines de asegurar la institucionalidad de los espacios curriculares y prácticas pedagógicas. En este marco, se recomienda que aquellos espacios curriculares que proyecten el diseño de prácticas de la enseñanza que contemplen una modalidad combinada, acorde a los requerimientos del SIED, incluyan en sus programas: previsiones metodológicas; organización temporal de las actividades que se realizarán bajo una modalidad de presencia física, presencialidad remota y aquellas con modalidad a distancia mediante campus virtual institucional. Así como los requisitos y criterios de evaluación, según corresponda.

ARTÍCULO 5º: Las Unidades Académicas podrán optar por la implementación de clases presenciales remotas en carreras de pregrado, grado y posgrado, teniendo en cuenta las finalidades formativas del plan de estudio, el área disciplinar, el tipo de actividad, la infraestructura tecnológica disponible y las intencionalidades pedagógicas. En todos los casos, se requiere un acto administrativo de los Consejos Directivos o Rectoral, según corresponda, que explicita las estrategias a desarrollar y las condiciones de institucionalidad.

ARTÍCULO 6º: FORTALECER el proceso de implementación de aulas híbridas y la capacitación docente para el uso pedagógico y



didáctico de este tipo de instrumentos tendientes a la consolidación de escenarios de modalidad híbrida en la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 7º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. 017/2022

26/05/2022

VISTO:

El EXP-S01:0000579/2019: Solicita asesoramiento referido a documentación presentada por la docente Andrea Cora Modotti, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N° 0336/2019 se dispone Instruir Información Sumaria a fin de investigar el presunto hecho por violencia de género e institucional que involucra al director de la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú, Lic. Jorge Luis Molina y, por presunta irregularidad en las designaciones de los docentes Reyna Furque en 3 (tres) horas de Química de los Alimentos perteneciente al 4º C en calidad interino, y al docente Trejo Javier Ramón en las 3 (tres) horas de Química de los Alimentos perteneciente al 4º D, también designado en calidad de interino en la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú.

Que la Instructora sumariante al emitir el informe final (fs.130/134) , conforme lo establece el art 39 del Decreto N° 467/99, en el marco de la investigación, emite conclusión respecto a la necesidad de ampliar la investigación y la producción de pruebas técnicas a fin de comprobar el accionar que se le atribuye al Director del establecimiento educativo en ejercicio de sus funciones por el supuesto hecho que se extrae del CD adjuntado bajo el título “entrevista” , que fue negada en la oportunidad prevista por el art 62 y consecutivos del Decreto 467/99 (ver fs. 59/61).

Que el informe de la instrucción fue puesto en conocimiento de las partes interesadas mediante la Audiencia Pública que se constata en Acta de fecha 12 de diciembre de 2019 y agregada a fs. 137 de las actuaciones.

Que por Resolución Rectoral N° 0019/20 se ordena: 1) **AMPLIAR** la información sumaria ordenada por Resolución Rectoral N° 0336/2019 para producción de prueba necesaria y comprobar el accionar que se le atribuye al titular del establecimiento educativo en ejercicio de sus funciones; 2) **DAR** intervención a la Secretaría Legal y Técnica para el tratamiento legal respecto a las designaciones, sobre la base del resultado de la investigación expuesto por la instrucción en el acápite correspondiente del informe de fecha 06 de noviembre de 2019.

Que a fs. 150 obra Acta de la Instrucción que autoriza el retiro de copias del expediente por solicitud de la denunciante.

Que para dar cumplimiento con la prueba técnica en el marco de la ampliación de prueba dispuesta por Resolución Rectoral N° 0019/20, la instrucción según Nota de recepción de fecha 12 de marzo de 2020, solicita la colaboración a la Facultad de Tecnología y Ciencias aplicadas, para la designación de un perito en la especialidad , a fin que se expida sobre lo siguiente puntos de pericia: a) Si según la tecnología informática, puede expedirse sobre la autenticidad de la evidencia digital consistente en el CD acompañado por la denunciante bajo el título “entrevista”, (datos del archivo) según el método de grabación que se ha utilizado para el traspaso de información o contenido del archivo original); b) Determinar si la voz masculina que se identifica en dicho soporte magna le pertenece al Director del Establecimiento Educativo, Lic. Jorge Luis Molina, a cuyo fin podrá requerir la comparecencia de la persona a quien se le atribuye. C) Requerir o aportar todo otro dato que pudiera resultar importante para la investigación.



Que a partir de la fecha 18 de marzo de 2020, en el ámbito universitario por la situación de emergencia sanitaria CORONAVIRUS (COVID 19), se dictó la Resolución Rectoral N° 0103/20, 0132/20 y normas concordantes que dispuso la suspensión de plazo sin perjuicios de la validez de los actos administrativos que se pudieran ejecutar o cumplir en dicho periodo.

Que, en ese contexto del procedimiento, la instructora sumariante con fecha 14 de octubre de 2020 emite Informe Final (art 39 Decreto 467/99) y da por concluida la investigación, con fundamento en el informe emitido por la dirección General de personal de fecha 30 de septiembre de 2020 que acredita el cese de actividad del agente Molina por haberse acogido a la jubilación, entendiéndose que no amerita su continuidad al no haber otro presunto responsable que justifique la información sumaria.

Que, analizados los resultados de la investigación en el contexto fáctico señalado, resulta a todas luces procedente concluir la investigación sumarial por jubilación del agente involucrado a tenor de lo establecido por el art 27 del Decreto 1421/2002.

Que por Resolución Rectoral N° 106/2021, se resolvió dar por concluida la información sumaria ordenada por Resolución Rectoral N° 0336/2019 y ampliada por Resolución Rectoral N° 019/2020. Y ordenó a la Secretaría Legal y Técnica el dictamen legal sobre las designaciones, tomando en consideración el resultado de la investigación expuesto por la instrucción en el acápite correspondiente del Informe de fecha 06 de noviembre de 2019.

Que la implementación del Nuevo Diseño Curricular para la escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú, se realizó mediante ordenanza del Consejo Superior N° 006/2016 – en la misma se aprueba el Diseño Curricular del Nivel de Educación Secundario de la Escuela Preuniversitaria “Fray mamerto

Esquiú” en la Orientaciones: Ciencias Sociales y Humanidades y Ciencias Naturales respectivamente.

Que ante la necesidad de cubrir cargos docentes a partir de la implementación par del ciclo 2019 de la nueva curricula de la escuela preuniversitaria FME, según OCS 006/2016, el director de dicho establecimiento educativo llevó a cabo la designación de docentes, Furque y Trejo, para la cobertura del espacio curricular Química de los Alimentos de 4to año sección “C” y “D” respectivamente.

Que la docente Modotti cuestiona las designaciones, ya que considera que su derecho fue afectado al no haberle sido ofrecidas las referidas horas, y entendiéndose que el titular de la escuela excedió el marco normativo al no respetar el listado de orden de mérito aplicable.

Al requerir el informe sobre el procedimiento administrativo al Director de la escuela Jorge Luis Molina para tales designaciones, acompañó la Disposición (fs.38), que en el considerando de la misma indica que: no existe listado de orden de mérito para la cobertura de tales espacios curriculares.

Que es facultad del director la designación para cubrir tales horas creadas, conforme lo previsto por el art. 113, inc IV del Estatuto Docente. Y que al realizar las designaciones se priorizó a aquellos docentes que trabajan en la institución educativa alguno de los docentes designados son titulares y por cambio de plan de estudio Ciclo lectivo 2020, quedarían en disponibilidad, debiendo la institución reubicarlos en nuevos espacios (art.20 Estatuto del Docente) y que se tuvo en cuenta que los docentes a designar pudieran acrecentar horas.

Que el Convenio Colectivo para los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, aplicable a los docentes preuniversitarios en sus artículos 14° y 15°, que regulan cobertura de vacantes y situaciones especiales, establecen que precede en casos de vacante transitoria o definitiva la promoción



RESUELVE

transitoria de docentes. Y cuando la cobertura de vacantes de carreras nuevas –nuevo diseño curricular- se realizará mediante promoción transitoria, y en caso de pluralidad de candidatos puede llevarse a cabo conforme los procedimientos que se establezcan en cada institución. Y si la cobertura de vacantes para las carreras nuevas permanentes, se realiza a través de designaciones interinas, la Institución tendrá un plazo de tres años para llevar a cabo el procedimiento establecido para el ingreso a la carrera docente.

Que en relación a las materias de la nueva curricula, dado que no había listado de orden de mérito, se designó dentro de los docentes de la casa. En relación a las designaciones de Química de los Alimentos, se tuvo en cuenta primero que no había lista de orden de mérito, segundo se priorizaron los docentes que tuvieran alguna formación específica sobre el tema.

Que la docente Modotti en similares condiciones que al resto de los docentes, también le fueron ofrecidas horas interinas en virtud de la nueva curricula, la que no fue aceptada, con el argumento que no mejoraría su situación de revista (ver fs 42 de estas actuaciones)

Que la Secretaria Legal y Técnica se ha expedido sobre lo peticionado por la aspirante fundamentos de los dictámenes que se comparten, y que deben considerarse integrantes de la presente.

Que se dio intervención a la Comisión de Asuntos Docentes.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria 03MAYO2022)

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo de la docente Andrea Cora Modotti, referido a las designaciones de los docentes Reyna Furque, Ivan en 3 (tres) horas de Química de los Alimentos, perteneciente al 4º C en calidad de interino, y al docente Trejo, Javier Ramón, en las 3 (tres) horas de Química de los Alimentos de 4º D, designado en calidad de interino, ambos docentes pertenecientes a la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR a las áreas de competencia y a la docente. Cumplido, archivar.